

Rad No. 25-240-139621

Barranquilla, 19/08/2025

Señor(a)
HAIDER ROBLES LAMAR
Carrera 6 No. 14 - 59 Manzana 3 Casa 26
San Sebastián De Buenavista

Contrato: 66614507

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida a través de nuestras líneas de atención al usuario el día 26 de julio de 2025, sin embargo, teniendo en cuenta que fue presentada en día sábado, se toma como presentada el siguiente día hábil, es decir, el día 28 de julio de 2025, radicada bajo Interacción No. 229577183, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 14 - 59 Manzana 3 Casa 26 de San Sebastián De Buenavista, (Mag), nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en los meses de mayo, junio y julio de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse respecto al consumo de los meses desde septiembre a diciembre de 2024, enero, febrero, marzo, abril y agosto de 2025.

Debido a que, al momento de elaborar las facturas de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2024, y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2025, la lectura registrada por el medidor del citado servicio, no se encontraba acorde con el promedio mensual de los consumos, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en las facturas de los meses señalados en el siguiente cuadro, el consumo promedio que registraba dicho servicio, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 parágrafo 3:

Mes	Consumo Promedio
Sept - 24	4M ³
Oct - 24	5M ³
Nov - 24	7M ³
Dic - 24	8M ³
Ene - 25	10M ³
Feb - 25	14M ³
Mar - 25	14M ³
Abr - 25	14M ³

May - 25	14M ³
Jun - 25	14M ³
Jul - 25	14M ³

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

Ahora bien, el artículo 44 párrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 25 de septiembre de 2024 y se pudo observar que el medidor registraba una lectura de 68 metros cúbicos, medidor no se encuentra en óptimas condiciones (tapones maltratados).

Nuevamente, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 13 de marzo de 2025, y se pudo observar que el medidor registraba una lectura de 114 metros cúbicos, medidor no se encuentra en óptimas condiciones (sellos perforados).

Es importante aclarar que el día 11 de julio de 2025 se realizó el cambio del medidor No. K-3444533-17, debido a que no se encontraba en óptimas condiciones con lectura de retiro 245 metros cúbicos y se instaló el medidor No. SH-21081776-24 Con lectura de 0 metros cúbicos.

Para la elaboración de la factura del mes de agosto de 2025, se verificó que, entre los meses de septiembre de 2024 a agosto de 2025, se consumió un total de 125 metros cúbicos teniendo en cuenta las diferencias de lecturas registradas por el medidor retirado No. K-3444533-17 y el medidor instalado No. SH-21081776-24 el 11 de julio de 2025, tal como detallamos en el siguiente párrafo:

Teniendo en cuenta que, la última lectura tomada al medidor retirado No. K-3444533-17, antes que se realizara su cambio, había sido de 124 metros cúbicos, (factura del mes de agosto de 2024), a la lectura 245 metros cúbicos, que corresponde a la lectura registrada cuando en la fecha en que se realizó el cambio del medidor, (es decir 11 de julio de 2025), esto muestra una diferencia de 121 metros cúbicos, más los 4 metros cúbicos registrados por el nuevo medidor NO. SH-21081776-24, al momento de elaborar la factura del mes de agosto de 2025, nos arroja un total de 125 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 125 metros cúbicos, correspondiente a la relación del siguiente cuadro:

Mes	Consumo
Sept - 24	4M ³
Oct - 24	5M ³
Nov - 24	7M ³
Dic - 24	8M ³
Ene - 25	10M ³
Feb - 25	14M ³
Mar - 25	11M ³
Abr - 25	11M ³
May - 25	11M ³
Jun - 25	11M ³
Jul - 25	11M ³
Agos - 25	7M ³

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de agosto de 2025, en el sentido de, descontar los 3 metros cúbicos de consumo cobrados de más en el mes de marzo de 2025, los 3 metros cúbicos de consumo cobrados de más en el mes de abril de 2025, los 3 metros cúbicos de consumo cobrados de más en el mes de mayo de 2025, los 3 metros cúbicos de consumo cobrados de más en el mes de junio de 2025 y los 3 metros cúbicos de consumo cobrados de más en el mes de julio de 2025 ;así mismo, genero cobro de los 7 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de agosto de 2025, para completar los 125 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Tal como se puede observar, la empresa no recuperó el consumo de los meses de septiembre de 2024 hasta febrero de 2025 dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

El ajuste de consumo de las facturas de los meses de marzo de 2025, de los 3 metros cúbicos por valor de \$3.482,00, de abril de 2025, de los 3 metros cúbicos por valor de \$3.522,00, de mayo de 2025, de los 3 metros cúbicos por valor de \$3.540,00, de junio de 2025, de los 3 metros cúbicos por valor de \$3.563,00, de julio de 2025, de los 3 metros cúbicos por valor de \$3.575,00 ;descontados en la facturación del mes de agosto

de 2025, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso".

Con ocasión a su reclamación sobre el consumo facturado en los meses de mayo, junio y julio de 2025, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 31 de julio de 2025, quien efectuó una visita en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se pudo observar que el medidor registraba una lectura de 3 metros cúbicos, no fue posible efectuar una revisión técnica de la instalación, por causas ajenas a la empresa (predio solo, no se tiene acceso, se efectuó contacto telefónico con el usuario y no contestó).

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2025, reflejado en la facturación del mes de agosto de 2025; así como, el consumo correspondiente al periodo de agosto de 2025; de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es importante aclarar que el día 17 de mayo de 2025 se realizó el cambio del medidor No. H-8173272-T, debido a que no se encontraba en óptimas condiciones con lectura de retiro 9999 metros cúbicos y se instaló el medidor No. K-5267058-25 Con lectura de 0 metros cúbicos.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS004/73 K.S
229577183